



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00388-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VIVIANA PAOLA ZAMBRANO BARRERA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) De cumplimiento a lo normado en la cláusula décimo primera del contrato de prenda sin tenencia y regulado por el artículo 60 de la 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3., el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, en el sentido de notificarle al deudor la entrega de la garantía mobiliaria del automotor MVO277, conforme al certificado de garantía mobiliaria CONFECAMARAS.
- b) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas MVO277, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Reconocer personería al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA